



RECONQUISTA, 10 ABR 2020

DECRETO N° 072 .-

VISTO:

Los Decretos del P.E.N. N° 297/2020 y 325/2020 y sus normas complementarias que regulan la plena vigencia del **aislamiento social, preventivo y obligatorio**; y

La Ordenanza Tributaria N° 8453/2019, modificatorias y complementarias; Las Ordenanzas N° 8480 y 8481 de 2020 que declaran la EMERGENCIA SANITARIA en la ciudad de Reconquista y la autorización para la aplicación de medidas con el objetivo de combatir la propagación del COVID-19 y el Dengue.; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Nación Argentina mediante el dictado del DNU 325/2020, ha prorrogado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive;

Que, en el marco de la EMERGENCIA SANITARIA, y mediante Decretos Municipales se establecieron suspensiones y restricciones a las actividades;

Que, la Ordenanza 8480/20 en su Artículo 10°) autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar mecanismos de eximición y/o compensación graduales y proporcionales al pago del D.R.E.I., a las actividades afectadas por las limitaciones y restricciones adoptadas;

Que, ante la proximidad de las fechas de vencimientos de los diversos tributos y recursos municipales, resulta indispensable otorgar beneficios a los contribuyentes que se han visto afectados a consecuencia de las medidas impuestas en las normas antes referidas y la situación de emergencia en general;

POR ELLO, en uso de atribuciones que le son propias;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Art. 1°).- DETERMÍNASE para los contribuyentes del **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN** en su **RÉGIMEN GENERAL**, los siguientes beneficios:

- 1- Eximir la aplicación de los **DERECHOS MÍNIMOS GENERALES** del **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN** contenidos en el Artículo 27°) de la Ordenanza Tributaria 8453/2019, modificatorias y complementarias, al período Marzo 2020.

///

Dr. Amadeo Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista



Lic. Guillermo Romero Mansur
Secretario General
Municipalidad de Reconquista



///

-2-

072

10 ABR 2020

- 2- Eximir la aplicación de los DERECHOS MÍNIMOS DIFERENCIALES del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN contenidos en el Artículo 30º) de la Ordenanza Tributaria 8453/2019, modificatorias y complementarias, al período Marzo 2020.
- 3- Eximir la aplicación de las CUOTAS FIJAS del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN contenidos en el Artículo 31º) de la Ordenanza Tributaria 8453/2019, modificatorias y complementarias, excepto el inciso a), al período Marzo 2020.
- 4- Prorrogar el vencimiento del pago del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN del período Marzo 2020 al día 29/05/2020.
- 5- La aplicación de los beneficios serán interpretados con carácter restrictivo y con las limitaciones dispuestas por las normas relacionadas.
- 6- La presentación en término de la declaración jurada será condición necesaria para acceder a dichos beneficios.

Art. 2º).- DETERMINASE para los contribuyentes del **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN** comprendidos dentro del **RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO – PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES** los siguientes beneficios:

- 1- Eximir el pago del DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO – PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES de la cuota con vencimiento en el mes de Abril 2020.
- 2- El beneficio alcanza a todos los contribuyentes empadronados bajo este Régimen.

Art. 3º).- PRORRÓGASE el vencimiento de los **CONVENIOS DE PAGOS de DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN** con vencimiento en el mes de Abril al día 29/05/2020.

Art. 4º).- DETERMINASE para los contribuyentes de la **TASA GENERAL DE INMUEBLE** los siguientes beneficios:

- 1- Prorrogar la aplicación del 2º vencimiento, del Artículo 1º) inciso B), del Decreto 496/2019, PROMOCIÓN BUEN CONTRIBUYENTE contenido en el artículo 9º) de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, de la cuota del mes de Abril 2020 al día 30/04/2020.

///



///

-3-

072

10 ABR 2020

Art. 5°).- **ALCANCE:** El beneficio será aplicado a la totalidad de contribuyentes de la TASA GENERAL DE INMUEBLE.

Art. 6°).- **BENEFICIO ESPECIAL: PRORRÓGASE** la aplicación del beneficio **PROMOCIÓN BUEN CONTRIBUYENTE**, a los beneficiarios de jubilaciones y/o pensiones otorgadas por todas las cajas previsionales cuyos ingresos mensuales sean inferiores a cuatro (4) veces el haber jubilatorio mínimo, contenido en el artículo 9° Bis) de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, de las cuotas del mes de Marzo y Abril 2020 al día 29/05/2020 y 30/06/2020 respectivamente.

Art. 7°).- **PRORRÓGASE** el vencimiento de los **CONVENIOS DE PAGOS** de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES** con vencimiento en el mes de Abril al día 29/05/2020.

Art. 8°).- **CONSIDERASE** abonadas en término las cuotas por **CONVENIOS DE PAGOS**, por **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**, con vencimientos en el mes de Abril 2020, abonadas hasta el día 29/05/2020, **a excepción de los CONVENIOS CELEBRADOS POR LA OBRA DE LA CALLE IRENEO FACCIOLI**, que el vencimiento de la cuota de Abril de 2020 se prorroga hasta el 30 de Abril de 2020.

Art. 9°).- **DETERMINASE** para los **CONVENIOS DE PAGO - F. O. P. I. N.** (Ordenanza N° 7.909/16) la aplicación del valor del m³ de hormigón del mes de Marzo 2020 para determinar el importe de las cuotas con vencimiento en los meses de Abril y Mayo 2020, las que deberán ser abonadas hasta el día 29/05/2020 y 30/06/2020 respectivamente.

Art. 10°).- **PRORRÓGASE** los vencimientos de pagos del **DERECHO DE CEMENTERIO** contenido en el Artículo 64°) de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, previstos en el mes de Abril al día 29/05/2020.

Art. 11°).- **PRORRÓGASE** los vencimientos de pagos del **DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS** contenido en el Artículo 74°) de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, previstos en el mes de Abril al día 29/05/2020.

///

Dr. Amadeo Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista



Lic. Guillermo Romero Mansur
Secretario General
Municipalidad de Reconquista



///

-4-

072

10 ABR 2020

Art. 12°).- EXÍMASE el pago del **DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO** contenidos en el Artículo 87°) inciso a) **POR EL DESARROLLO DE ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA**, de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, con vencimiento en el mes de Abril 2020.

Art. 13°).- PRORRÓGASE los vencimientos de pagos del **DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO** contenidos en el Artículo 87°) inciso b) **POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA** y c) **POR EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS**, de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, previstos en el mes de Abril al día 30/04/2020.

Art. 14°).- PRORRÓGASE los vencimientos de pagos de **PERMISOS DE USO** contenidos en el Artículo 90°) **ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS - DERECHO DE PISO Y PLATAFORMA**, de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, previstos en el mes de Abril al día 30/04/2020.

Art. 15°).- EXÍMASE el pago de **AUTORIZACIONES** contenidas en el Artículo 99° (Inciso a), de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, con vencimiento en el mes de Abril.

Art. 16°).- PRORRÓGASE los vencimientos de pagos de **TASA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**, contenida en el Artículo 105°), de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, previstos en el mes de Abril al día 29/05/2020.

Art. 17°).- PRORRÓGASE los vencimientos de pagos de los **PERMISOS DE USO** contenidos en el Artículo 92°) inciso I) **ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS: OFICINAS UBICADAS EN EL HALL DE LA ENTRADA PRINCIPAL**, de la Ordenanza Tributaria N° 8453/2020, modificatorias y complementarias, previstos en el mes de Abril al día 30/04/2020.

///



///

-5-

072

0 ABR 2020

Art. 18°).- PRORROGASE los vencimientos de pagos previstos en el mes de Abril de 2020, por cánones o cualquier otro tipo de contraprestación en favor de la Municipalidad de Reconquista a consecuencia de Contratos de Concesiones, al día 30 de Abril de 2020.

Art. 19°).- PRORROGASE los vencimientos de pagos previstos en el mes de Abril de 2020 a consecuencia de VENTA DE INMUEBLES FRACCIONADOS EN LOTES Y A PLAZO, al día 30 de Junio de 2020, dejándose establecido que las cuotas cuya conformación mensual esté vinculada al valor de bolsas de cemento, se considerará sólo para ésta cuota del mes de abril, el valor que haya tenido conforme lo pactado, en el mes de Marzo de 2020.

Art. 20°).- CONSIDERASE abonadas en término las cuotas por **CONVENIOS DE PAGOS** con vencimientos en el mes de Abril 2020, de otros rubros y/o recursos no previstos en los artículos precedentes, hasta el día 29/05/2020.

Art. 21°) EXCLUSIONES: A las actividades económicas que se detallan a continuación no le serán aplicables los beneficios contenidos en el presente Decreto:

- 1- Distribuidores y comercializadores mayoristas de alimentos y bebidas, supermercados, despensas, kioscos, carnicerías, verdulerías, farmacias, panaderías, comercializadores de artículos de higiene personal y de limpieza, veterinarias, venta de alimentos para mascotas, estaciones de servicios con expendio de combustibles, comercializadores de garrafas.
- 2- Comercialización de productos e insumos agropecuarios.
- 3- Industria de la alimentación, su cadena productiva e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas.
- 4- Ferreterías.
- 5- Servicio de Telefonía Móvil (celular, satelital y/o similar)
- 6- Servicio de Telefonía Fija, por concesión oficial.
- 7- Servicio de Televisión: por Cable y/o Satelital y/o Inalámbrico y/o por Aire.
- 8- Operadores de televisión por suscripción o emisión de señales de televisión por suscripción.
- 9- Servicio de Internet.
- 10- Servicio de captación, depuración y distribución de agua potable y de mantenimiento, conservación y extensión desagües cloacales.
- 11- Mutuales y cooperativas de crédito.
- 12- Servicio de entidades bancarias sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y modificatorias).

Dr. Amadeo Enrique Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista

Lic. Gustavo Roberto Mansur
Secretario General
Municipalidad de Reconquista





///



///

-6-


072


00 ABR 2020


- 13- Servicios de entidades financieras no bancarias.
- 14- Servicios de crédito. Servicios prestados por empresas de capitalización y/o ahorro; por empresas de capitalización y de compra por sorteo, y similares.
- 15- Servicios de financiación y actividades financieras realizados por compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para vivienda.
- 16- Servicio de ayuda financiera y/o préstamo de dinero a través de mutualidades.
- 17- Servicio de Correo oficial o privado.
- 18- Areneras.

Art. 22º.- Los contribuyentes que desarrollan las actividades económicas previstas en el Artículo precedente deberán abonar el **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN** a la fecha de su respectivo vencimiento.

Art. 23º) - Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-


Lic. Gustavo Mansur
Secretario General
Municipalidad de Reconquista




Dr. Amades Enrique Vallejos
INTENDENTE
Municipalidad de Reconquista